

o lugar que le aya perdido E pierda E si no tomere
 officio que pierda E aya podido el tercio de sus bi
 enes E sean aplicados ala camara E fisco de sus
 altezas E si causo fuere quel tal perturbador o
 molestador o perturbadores o molestadores no
 tomere derecho ala propiedad que pague la esti
 macion del dicho lugar de fortuna con otro
 tanto E sea la mitad dela dicha pena pa el co
 cejo dela dicha cibdat de murcia E la otra mi
 tad para la dicha camara E fisco de sus altezas
 E de mas que incurran en las dichas penas
 por ni de suso dichas Segundo se manda por
 la dicha ley de toledo Reservando acada vna
 delas dichas partes como Reseruo su decho
 a saluo quanto ala propiedad para que la
 puedan pedir E demandar si viere que les
 cumple ante sus altezas o ante los Señores
 del su muy alto consejo o ante que co decho
 dexan. E le absueluo de los ciento vciuenta
 mill maravedis que ha llevado dela yerua
 que ha vendido del dicho lugar de fortuna
 quel procurador dela dicha cibdat le puso po
 demanda. E le cotaximo en las costas fechas
 en la dicha cabla la tasacion delas quales
 En mi Reseruo asi lo mando E pronuncio po
 esta mi sentencia definitiva pro tribunali se
 dendo en estos escritos v por ellos.

[Handwritten signatures and notes in a cursive script, including names like 'Alonso de...' and 'Juan de...']

